



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 262 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-25 "BOYERO
ALTO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el Artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su Artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "*La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental*".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los Artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 262 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-25 "BOYERO
ALTO"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100147E

Mediante radicado No. 20254700087722 del 05 de agosto de 2025, el señor **GERMAN RAFAEL CAMARGO DE LA TORRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.868.569, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES GERCATO S.A.S**, identificada con Nit. 901.060.403-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BOYERO ALTO**", a favor del predio denominado "LOTE "BOYERO ALTO"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-91250, con una extensión superficialia de **86 ha**, ubicado en el municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 23 de julio de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zipaquirá, verificado en la Ventanilla Única de registro VUR, el 05 de septiembre de 2025, sin encontrar notaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BOYERO ALTO**", contenidos dentro del expediente 2025230790100147E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNCS.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE "BOYERO ALTO"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-91250
3. Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad **INVERSIONES GERCATO S.A.S**, identificada con Nit. 901.060.403-1.
4. Escritura Pública No. 1365 del 24 de julio de 2018 de la Notaría 42 de Bogotá.
5. Acta de Asamblea por parte los socios de la sociedad **INVERSIONES GERCATO S.A.S**, identificada con Nit. 901.060.403-1.
6. Comprobante de pago No. 11305657 del Banco de Bogotá del 24 de julio de 2025.
7. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
8. Cartografía y zonificación en formato pdf del predio denominado "LOTE "BOYERO ALTO"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-91250.

QFV



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 262 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-25 "BOYERO
ALTO"**

9. Cartografía y zonificación en formato *dwg* y *shapefile* del predio denominado "LOTE "BOYERO ALTO"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-91250.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de comercio de Bogotá¹, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **GERMAN RAFAEL CAMARGO DE LA TORRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.868.569, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES GERCATO S.A.S**, identificada con Nit. 901.060.403-1.

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **GERMAN RAFAEL CAMARGO DE LA TORRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.868.569, el solicitante remitió:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **INVERSIONES GERCATO S.A.S**, identificada con Nit. 901.060.403-1.

En este sentido, se procedió a corroborar el día 09 de septiembre de 2025 la información en el Registro Único Empresarial- RUES, evidenciando lo siguiente:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. sin num de Accionista Único del 23 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de marzo de 2017 bajo el número 02193068 del libro IX, fue (ron) nombrado (*):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
Camargo De La Torre German Rafael	C.C. D00000002868569

Por consiguiente, se corrobora que el señor **GERMAN RAFAEL CAMARGO DE LA TORRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.868.569, ostenta el cargo de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES GERCATO S.A.S.**, identificada con Nit. 901.060.403-1.

Adicionalmente, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **GERMAN RAFAEL CAMARGO DE LA TORRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.868.569, el solicitante adjuntó:

Copia del Acta de asamblea por parte los socios de la sociedad **INVERSIONES GERCATO S.A.S.**, identificada con Nit. 901.060.403-1, donde consta la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de

1. Verificado en la página web del Registro Único Empresarial y Social- RUES el 09 de septiembre de 2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 262

DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-25 "BOYERO
ALTO"**

registro de la RNSC 147-25 "BOYERO ALTO", a favor del predio denominado "LOTE "BOYERO ALTO"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-91250.

- 3) AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL PARA SOLICITAR LA CONVERSIÓN DEL LOTE "BOYERO ALTO" EN RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL.

El Gerente de la sociedad informó a la Asamblea sobre la intención de inscribir el predio denominado "Boyero Alto", ubicado en la Vereda Agua Caliente, jurisdicción del Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca, identificado con Matrícula Inmobiliaria 176-91250 y Cédula Catastral 00-00-0006-0022-000, como reserva natural de la sociedad civil ante el Ministerio de Medio Ambiente.

En tal sentido, se solicitó a la Asamblea la autorización para que el Representante Legal principal de la sociedad, o sus suplentes, adelanten ante el Ministerio de Medio Ambiente los trámites necesarios para solicitar la conversión del predio en reserva natural de la sociedad civil.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

No habiendo más asuntos para tratar, el presidente decretó un receso para terminar la presente acta, luego del cual fue leída y aprobada por unanimidad de los votos representados en la reunión. Se termina la reunión a las trece horas colombianas (13:00), del mismo día.

Para constancia se firma por el presidente y la secretaria;

GERMAN CAMARGO DE LA TORRE
Presidente

ELIZABETH PRADA RODRÍGUEZ
secretaria

En ese sentido, se logra evidenciar la facultad adscrita al Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES GERCATO S.A.S.**, identificada con Nit. 901.060.403-1, que garantiza la voluntad de los miembros de la Asamblea General para adelantar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-147-25 "BOYERO ALTO".

Que así mismo no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. DERECHO DE DOMINIO

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE "BOYERO ALTO"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-91250.

En el marco de dicho análisis, se advierte que mediante Escritura Pública No. 1365 del 24 de julio de 2018 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá D.C., el señor **GERMÁN RAFAEL CAMARGO DE LA TORRE**, transfirió a título de aporte a sociedad la nuda propiedad del inmueble a favor de la sociedad **INVERSIONES GERCATO S.A.S.**, la cual fue inscrita en el folio de matrícula correspondiente mediante Anotación No. 003 del 30 de enero de 2019.

Al respecto, es importante resaltar los siguientes aspectos:

1. Naturaleza del acto: nuda propiedad y usufructo

Tal como lo dispone el Artículo 669 del Código Civil Colombiano, hace referencia al concepto de dominio de la siguiente manera:

HO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO '. 262

DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-25 "BOYERO ALTO"

"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella"

En este caso, al haberse transferido únicamente la nuda propiedad, y no haberse hecho mención expresa a la cesión o extinción del usufructo, conforme a los Artículos 823 y 824 del mismo Código², se entiende que el usufructo se mantiene en cabeza del enajenante, es decir, del señor **GERMÁN RAFAEL CAMARGO DE LA TORRE**.

En consecuencia, el derecho de dominio sobre el bien se encuentra actualmente dividido, en tanto que la nuda propiedad fue transferida a la sociedad **INVERSIONES GERCATO S.A.S.**, mientras que el usufructo, que comprende las facultades de uso, goce y percepción de frutos, permanece en cabeza del señor **GERMÁN RAFAEL CAMARGO DE LA TORRE**, salvo que exista un acto jurídico posterior que acredite su cesión, renuncia o extinción.

Por tanto, en el caso en concreto, esta configuración implica que la sociedad no ostenta el dominio pleno del inmueble, en tanto no se integre nuevamente el usufructo a la propiedad, de conformidad con lo previsto en el Código Civil Colombiano.

2. Relevancia de la división del dominio para efectos del registro como Reserva Natural

Conforme a la normativa vigente para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC), se exige que el solicitante ostente el dominio pleno del predio o, en su defecto, cuente con la autorización expresa del titular del usufructo, cuando este derecho no haya sido integrado al patrimonio del propietario. En el presente caso, al encontrarse vigente el usufructo —por no constar su cesión, renuncia o extinción, la sociedad **INVERSIONES GERCATO S.A.S.** no puede ejercer de manera autónoma la totalidad de las facultades inherentes al dominio, como el uso, goce y disposición del predio. Por tanto, para avanzar con el trámite de inscripción como Reserva Natural, será necesario que el solicitante del registro allegue la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud de Registro³ de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por todos los propietarios o en caso tal, el apoderado de las mismas. Si la solicitud de registro se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (solicitud de registro de la RNSC BOYERO ALTO),

² Artículo 823 del Código Civil. El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible.

Artículo 824 del Código Civil. El usufructo supone necesariamente dos derechos coexistentes: el del nudo propietario, y el del usufructuario. Tiene, por consiguiente, una duración limitada, al cabo de la cual pasa al nudo propietario y se consolida con la propiedad.

³ FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL – RNSC - Código M1-FO-04
Versión 1 Vigencia 19/12/2023.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 262 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-25 "BOYERO
ALTO"**

facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **GERMAN RAFAEL CAMARGO DE LA TORRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.868.569, representante legal de la sociedad **INVERSIONES GERCATO S.A.S**, identificada con Nit. 901.060.403-1, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BOYERO ALTO**", a favor del predio denominado "LOTE "BOYERO ALTO"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-91250, será una extensión **86 ha.**

Es importante mencionar que, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, el solicitante aportó copia de la Escritura Pública No. 1365 del 24 de julio de 2018 de la Notaría 42 de Bogotá, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía con su respectiva zonificación del predio denominado "LOTE "BOYERO ALTO"" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-91250, donde relaciona un levantamiento topográfico en formato *PDF, DWG y SHP* tal y como se muestra a continuación:

⁴ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

He

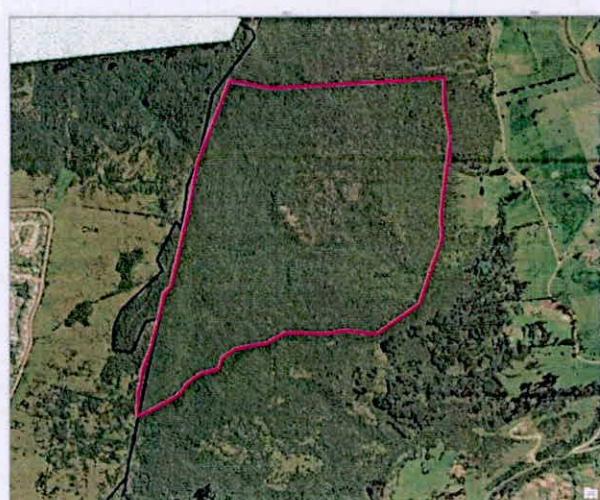
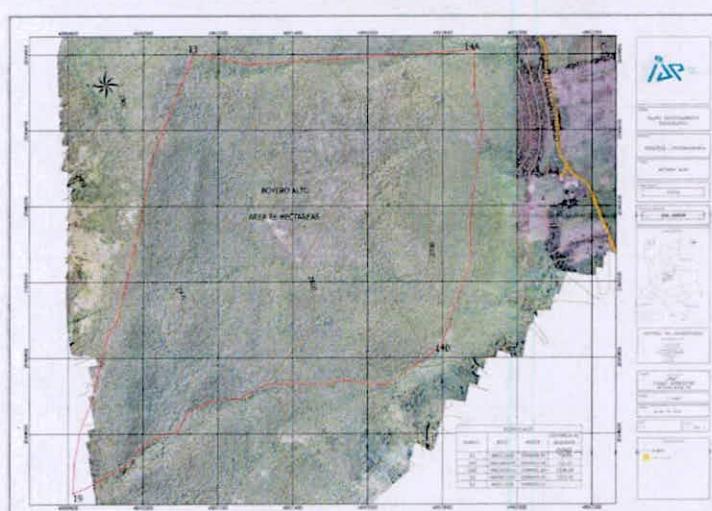


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 262

DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-25 "BOYERO
ALTO"



HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 262 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-25 "BOYERO
ALTO"**

- Se verifica la información cartográfica allegada, haciendo la consulta de la matrícula profesional en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, tal y como se muestra a continuación:

INSTITUTO DE ESTUDIOS COPNIA Centro Profesional de Ingenieros		Información del Registro Profesional	
Información del Registro Profesional			
Estado de la matrícula:	ACTIVA		
Número de identificación:	CE00000000000000000000000000000000	Número de expediente:	0000000000000000000000000000000000
Tipo de Matrícula:	EXCELENTES DESTACADO	Número de Edad:	00-0000-000000000000
Motivo de alta:	REQUERIMIENTO PROFESIONAL		
Profesión:	ENGINIERIA TOPOGRAFICA		
Lugar de realización:	SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA		
Fecha de realización:	05/05/2013	Fecha de validación:	05/05/2013
		Generar Certificado de Vigencia	

En consecuencia, se puede concluir que la cartografía presentada corresponde a un levantamiento topográfico debidamente acreditado, realizado por un profesional en ingeniería topográfica, lo cual garantiza que dicho trabajo fue ejecutado por una persona competente y habilitada para este tipo de labores.⁵

- Se realizó la verificación con la capa de municipios del DANE, correspondiente al código inicial 25758. No obstante, se observa que, en la zona sur, la delimitación sobrepasa los límites del municipio colindante de Chía.

⁵ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. ‘COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO’. “(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)” En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 262 DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-25 "BOYERO
ALTO"



- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **80,3600 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-91250 de **86 ha**:



- Se remite la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, la cual indica un área de **80,3600 ha**:

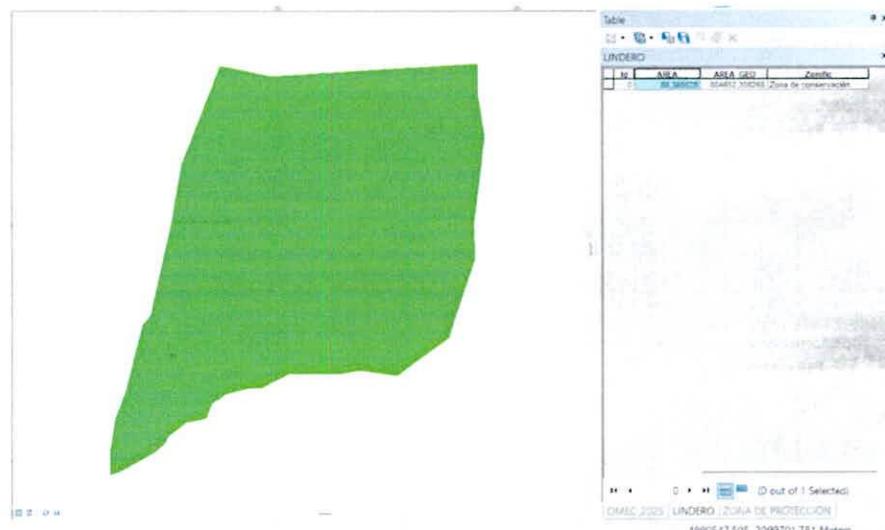
HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 262 DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-25 "BOYERO
ALTO"



CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	80,3600
Total	80,3600

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

90



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

. 262

DE 04 NOV 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-25 "BOYERO
ALTO"**

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BOYERO ALTO**", a favor del predio denominado "LOTE "BOYERO ALTO"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-91250, ubicado en el municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **GERMAN RAFAEL CAMARGO DE LA TORRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.868.569, en calidad de usufructuario y representante legal de la sociedad **INVERSIONES GERCATO S.A.S**, identificada con Nit. 901.060.403-

800



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 262

DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-25 "BOYERO
ALTO"**

1, quien ostenta la nuda propiedad, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir al señor **GERMAN RAFAEL CAMARGO DE LA TORRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.868.569, en calidad de usufructuario y representante legal de la sociedad **INVERSIONES GERCATO S.A.S**, identificada con Nit. 901.060.403-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Formato de Solicitud de Registro⁶ de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por todos los propietarios o en caso tal, el apoderado de las mismas. Si la solicitud de registro se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (solicitud de registro de la RNSC BOYERO ALTO), facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3.- Una vez el solicitante allegue la información requerida remitir a la **Alcaldía Municipal de Sopo** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo

⁶ FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL – RNSC - Código M1-FO-04
Versión 1 Vigencia 19/12/2023.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 262 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-25 "BOYERO
ALTO"**

señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

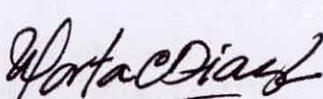
Artículo 4.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **GERMAN RAFAEL CAMARGO DE LA TORRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.868.569, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES GERCATO S.A.S**, identificada con Nit. 901.060.403-1, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 5.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 NOV 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Maira Leandra Jiménez
Rodríguez Cartógrafa - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental



